

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2020. A despacho de la señora juez la presente demanda radicada con el número 2020-00214, informándole que el abogado **DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE** allegó memorial poder, con el fin de notificarse virtualmente como apoderado judicial del **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION - GIT MASIVO**. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CRISTHIAN LEANDRO RAMIREZ MUÑOZ
DDO.: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN
REORGANIZACION - GIT MASIVO
RAD.: 760013105-012-2020-00214-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1948

Santiago De Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Representante Legal del **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION - GIT MASIVO** confiere poder especial a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada bajo el NIT. 830.515.294- a través del abogado **DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE** identificado con C.C. 1.018.426.052 y T.P. 222.814 del C.S. de la J, quien envía documentación vía correo electrónico solicitando notificarse de la demanda.

El poder arrimado al proceso cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso y el Decreto 860 de 2020, por tanto, se reconocerá personería al profesional del derecho y se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior se

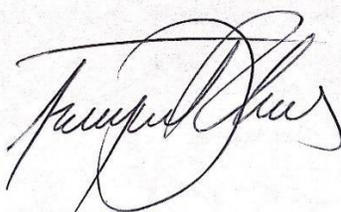
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada bajo el NIT. 830.515.294-0, para que a través del abogado **DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE** identificado con C.C. 1.018.426.052 y T.P. 222.814 del C.S. de la J., defienda los intereses de la parte pasiva, conforme al memorial poder allegado.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación virtual del auto admisorio de la demanda al abogado **DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CCM

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2020. A despacho de la señora juez la presente demanda radicada con el número 2020-00344 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

DTE.: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A EN REORGANIZACIÓN

DDO.: ALBIN MANUEL PEREA CALZADA

RAD.: 760013105-012-2020-00334-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2293

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que se presentan las siguientes situaciones:

1. La acción se interpone con el fin de que esta togada levante el fuero sindical que el accionado ostenta al pertenecer a la Comisión Estatutaria de Reclamos de la UNION DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA "UNIMOTOR", y así pueda ser despedido con justa causa de la empresa contratante.
2. No se allega prueba idónea al sumario en la que se pueda constatar que el accionante forma parte del sindicato UNION DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA "UNIMOTOR".
3. Se arrima al plenario documento en el que se evidencia que el señor PEREA CALZADA pertenece a la Comisión de Quejas y Reclamos del sindicato UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, EMPLEADOS Y OPERADORES (AS) DE VEHÍCULO DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO Y TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS, SANTIAGO DE CALI "UGTRANSOPERALI".
4. En ninguno de los dos registros sindicales allegados, es decir, ni en el de "UNIMOTOR", ni en el de UGTRANSOPERALI, aparece plasmado el nombre del llamado a juicio.

Conforme a lo anteriormente descrito el juzgado procederá a inadmitir la presente acción para que la parte actora se sirva aclarar cuál es fuero que quiere probar dentro de este trámite y además allegue la prueba idónea que permita establecer la existencia del mismo.

El poder arrimado al proceso cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso y el Decreto 860 de 2020, por lo que procede el reconocimiento de personería.

Se advierte que si se realiza una eventual subsanación debe concretarse en un mismo escrito final, que facilite su estudio y el pronunciamiento claro de la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

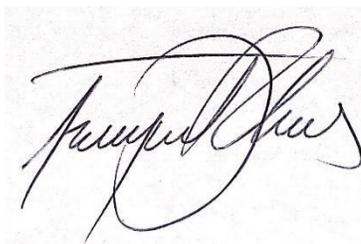
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada bajo el NIT. 830.515.294-0, para que a través del abogado **DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE** identificado con C.C. 1.018.426.052 y T.P. 222.814 del C.S. de la J., defienda los intereses de la parte actora, conforme al memorial poder allegado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda especial de fuero sindical y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CCM

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: FEDERMAN GÓMEZ GÓMEZ

**ACDAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA - FONPRECON**

RAD.: 760013105-012-2020-00353-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2296

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El señor **FEDERMAN GÓMEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.612.776, interpone acción de tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – FONPRECON** con el fin de que le sea tutelado su derecho fundamental de petición.

Al revisar la acción para proceder con su admisión observa el despacho que no se aporta el documento denominado: “*Fotocopia de escrito firmado por Vilma Leonor García Pabón, Subdirectora de Prestaciones Económicas de FONPRECON, FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA radicado ante COLPENSIONES, con fecha 23 de agosto de 2019. (Folio Nro.16, 17, 18 y 19)*” y además de ello varias de las pruebas allegadas no son legibles. Por tanto, se requerirá a la parte actora para que las allegue correctamente.

Conforme a las nuevas directrices impartidas por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se procederá a dar trámite a la acción de tutela presentada, advirtiéndole, que su trámite y decisión dependen de las contingencias que se están presentando actualmente en el país y de las medidas de protección que se han ordenado por las autoridades territoriales y nacionales.

Como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **FEDERMAN GÓMEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.612.776, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – FONPRECON**.

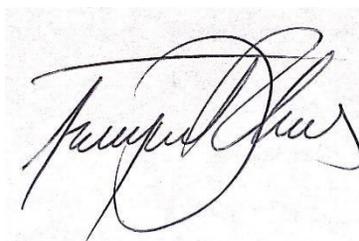
SEGUNDO:OFICIAR a los integrantes de la parte pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA – FONPRECON**, para que en el término de dos (02) días informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en su defensa y alleguen el soporte documental que consideren pertinente.

TERCERO: REQUERIR al accionante para que si a bien lo tiene allegue la prueba faltante, y además aporte la pruebas legibles, de forma que el despacho pueda hacer un correcto análisis de las mismas.

CUARTO: La notificación de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CCM

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--